



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-01125-00

CONSIDERACIONES

Como quiera que mediante auto del 18 de noviembre de 2019 (fl. 10), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el codemandado JUAN MAURICIO ÁLVAREZ MOSQUERA fue notificado personalmente a su correo electrónico mauricioalvarez7915@gmail.com (pdf 02; [02MemorialNotificacion.pdf](#)) conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	12/08/2020 pdf 02
Notificado	18/08/2020
Traslado demanda (10 días):	19/08/2020 – 01/09/2021

La demandada ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ MESA, fue notificada por medio de curador ad-litem, conforme se detalla a continuación:

Envío notificación y expediente	04/11/2021	Pdf 12
Notificado	09/11/2021	
Traslado demanda (10 días):	10/11/2021– 24/11/2021	
Contestación sin excepciones 13ContestacionDemanda.pdf	09/11//2021	

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

RADICADO N°. 2019-01125-00

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 18 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.350.000

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

109

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f866eeb702509c0c98e2776183b324fbb03e2abddc08631078f9aad194345c5d**

Documento generado en 24/06/2022 05:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>